

NUEVA LEY PUBLICADA P.O. 37, SUPL. 02, 13 DE AGOSTO DE 2011

DECRETO No. 348 POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1113/010 de fecha 31 de agosto de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Mónica Adalicia Anguiano López, relativa a crear la Ley Cultura de la Legalidad del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “Hablar de legalidad obligadamente remite a pensar en leyes y en quienes debieran acatarlas, estos no solamente son los ciudadanos que forman un Estado, sino también las autoridades que ejercen de una u otra manera las leyes o un poder público. Así, para que la legalidad exista plenamente, será necesario que se internalice de forma generalizada entre todos los ciudadanos que forman el estado, sean gobierno o no, hasta que llegue a convertirse en cultura, la que comúnmente se conoce como “cultura de la legalidad”.
- La cultura de la legalidad ha sido estudiada extensamente en el área académica, ya sea de forma teórica o a través de encuestas que tienen como objetivo conocer el grado en que ésta se encuentra presente en la sociedad. Sin embargo, se conocen pocos esfuerzos que busquen, más allá de saber si la cultura de la legalidad existe en una sociedad determinada. Es decir, no es muy común encontrarse con iniciativas, programas gubernamentales o políticas públicas que tengan como intención principal, generar cultura de legalidad como un modo de vivir.

- En este sentido José Antonio Crespo señala que el problema de la falta de cultura de legalidad “...surge cuando la ley no se aplica sistemáticamente con un criterio de universalidad, sino de privilegio...” Este mismo autor, afirma de manera acusatoria que “La ausencia de respeto a la estructura legal es responsabilidad primera de la élite política...” y ubica a la cultura de la legalidad como un insumo valioso para que la democracia se dé, al mencionar que “...el apego a la legalidad por parte de gobernantes y gobernados resulta crucial para el adecuado funcionamiento de un régimen democrático...” En cuanto a la relación de cultura de la legalidad y Estado de derecho, Roy Godson apunta que “...una cultura de la legalidad significa que la cultura, la ética y el pensamiento dominantes en una sociedad, simpatizan con la observancia de la ley. En una sociedad regida por el Estado de derecho, la gente tiene capacidad para participar en la elaboración e implementación de las leyes que rigen a todas las personas e instituciones dentro de esa sociedad, incluyendo al gobierno mismo.”
- En México, según la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2008, 84% de los encuestados respondieron que “si uno no se cuida a sí mismo, la gente se aprovechará”. Asimismo, a la pregunta “al elaborar las leyes ¿qué es lo que los diputados y senadores toman más en cuenta?”, 49% respondió que a “los intereses de los propios diputados y senadores”, 25% dijo que a “los intereses de sus partidos” y solamente el 11% contestó que a “los intereses de la población”. La respuesta a estas dos preguntas es evidencia, en primer lugar, de la poca confianza que existe entre los mexicanos, como resultado probable de un sistema legal que no garantiza una buena convivencia social, y en segundo plano, del descrédito que existe a quienes hacemos las leyes, por lo cual éstas también recibirán tal valoración.
- Ahora bien, en la misma encuesta a la pregunta expresa ¿qué tanto cree usted que en el país las personas respetan la ley?, 6% dijo “mucho”, 11% respondió “nada”, 31% contestó “algo” y 52% mencionó “poco”. Además, el Índice de Corrupción y Buen Gobierno 2007 midió el nivel de corrupción que en diversos trámites existe, lo que dio como resultado que los cinco trámites con mayor incidencia de corrupción tienen que ver con el gobierno, los cuales son: 1. Pedir al camión de la delegación o municipio que se lleve la basura. 2. Pasar sus cosas en alguna aduana, retén, garita o puerto fronterizo. 3. Evitar que un agente de tránsito se lleve su automóvil al corralón/sacar su automóvil del corralón. 4. Evitar ser infraccionado o detenido por un agente de tránsito. 5. Estacionar su automóvil en la vía pública en lugares controlados por personas que se apropian de ellos.
- Tanto las respuestas donde se afirma que 11% de las personas cree que la ley no es respetada, o se dice que 52% de las personas cree que la ley se respeta poco, como en el hecho de que los trámites de mayor incidencia de corrupción involucran a sociedad y gobierno, son evidencia de una débil

cultura de la legalidad en México. Como parte de esto, la Encuesta de Fraude y Corrupción en México 2008 descubrió que 77% de las empresas que operan en nuestro país ha tenido cuando menos un fraude en el último año, de los cuales 46% fue cometido por personal de las propias empresas. De igual forma, esta encuesta advierte que México es el segundo país de Latinoamérica con mayor incidencia de fraudes, solamente por debajo de Brasil.

- La cultura de la legalidad en Colima es medida por diversas encuestas, algunas de las cuales ya se mencionaron. No obstante, existen datos relevantes, los cuales son presentados en la Encuesta Estatal de Cultura Política y Participación Ciudadana. En esta se encontró que al hacer la pregunta “al elaborar las leyes”, ¿qué es lo que los legisladores toman en cuenta?, los encuestados respondieron así: 32.8% dijo que los legisladores hacían caso a las propuestas de sus partidos políticos, 29% mencionó que los legisladores hacen caso a sus propias propuestas, y solamente 20% afirmó que los legisladores toman en cuenta las propuestas de la población. Esto significa que los Colimenses desacreditan las leyes aprobadas por los legisladores, al sentirlas alejadas e irreales, lo cual repercute directamente en el nivel de cultura de la legalidad.
- Por otra parte, Colima goza de aspectos positivos en cuanto a la cultura de la legalidad, ya que es considerado por el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2007 como el estado con menor nivel de corrupción de todo el país, por lo que se debe trabajar para mantener ese nivel. En la Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad hecha en 2008 que aplica el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. se encontró que el 11% de personas de 18 años o más que viven en Colima fueron víctimas de algún delito. Esto ubica al Estado de Colima en el lugar 11 de los estados con mayor incidencia de delitos.”

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora coincide con la importancia y trascendencia que reviste fomentar e impulsar la Cultura de la Legalidad en nuestra entidad, tal como lo indica la autora de la iniciativa que se dictamina, Diputada Mónica Adalicia Anguiano López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual precisa la poca confianza que tiene la población en las leyes que rigen la conducta de la sociedad, así como en los responsables de aplicar las mismas.

La legalidad es un componente indispensable en la vida de toda sociedad democrática y, en un estado de derecho democrático como el nuestro, el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de todos los poderes del Estado, así como de todos los ciudadanos para asegurar que se respete el interés general y que no se ejerza el poder de forma arbitraria.

En este sentido, la formación ciudadana no puede prescindir del conocimiento y respeto de las leyes que regulan la convivencia social y política, así como de las instituciones y los mecanismos que la Constitución Federal establece para garantizar la vigencia y respeto

de los derechos fundamentales, por ello se prevé que desde la formación básica se inculque a la población una Cultura de la Legalidad.

Con el objeto de que tanto gobernantes como gobernados participen activamente en los asuntos públicos, se prevé la implementación de acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad, a fin de que desarrollen capacidades, habilidades y actitudes que los conduzcan a la adhesión voluntaria y racional de aquellos principios éticos y jurídicos que orientan la convivencia social y la participación ciudadana.

El apego a la legalidad, es uno de los principios claves en el proceso de formación de la ciudadanía. La ley por sí misma y su aplicación es indispensable, más no suficiente para garantizar una convivencia pacífica, tolerante y respetuosa; para lograrlo, son necesarias las acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad que promuevan en los colimenses y en los servidores públicos de las administraciones pública estatal y municipales, de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, etc., el ejercicio responsable de su libertad y el desarrollo de su autonomía moral, así como la capacidad de solidarizarse y preocuparse por el bienestar colectivo.

Con el fin de preservar la convivencia y el respeto entre gobernantes y gobernados, es por ello que los integrantes de la Comisión que hoy dictamina, con el objeto de salvaguardar el Estado de Derecho de nuestra entidad y, consecuentemente, el de nuestra nación, es que se resuelve favorable la presente iniciativa, para que, de aprobarse el presente Dictamen, con las modificaciones que más adelante se detallan, se puedan llevar a cabo acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad, en las cuales se persiga el conocimiento y el respeto a la ley; valor que se debe fomentar en la conciencia de los individuos desde el nivel más elemental de convivencia social y fortalecerlo a lo largo de las diferentes etapas de la vida y la formación académica, logrando con ello, el estricto cumplimiento de las obligaciones que la ley nos impone para garantizar un nivel adecuado de convivencia social y, por otra parte, que el ejercicio de sus derechos se realicen con apego a las disposiciones legales.

Así mismo, el hecho de apoyar la promoción y el impulso de la Cultura de la Legalidad, implicaría que los gobernados, al tener un conocimiento más claro de las leyes que los rigen en comunidad, podrán exigir de las autoridades el cumplimiento puntual de las mismas; esto es, denunciar las irregularidades, abusos y actos ilícitos, que, en ocasiones, lamentablemente, se realizan ante el desconocimiento o ignorancia de los ordenamientos jurídicos, coadyuvando con ello a eliminar actos al margen de la ley.

La Comisión que dictamina, haciendo uso del derecho que le otorga el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con motivo del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley que realizó para emitir el presente dictamen, propone modificaciones de fondo y forma a la iniciativa original, como es el nombre de la misma, para quedar como “Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad en el Estado de Colima”, así como el número de capítulos y artículos de la misma. Siendo que antes constaba de ocho artículos, dividida en cinco capítulos y, ahora, de acuerdo a las observaciones que resultaron de su estudio y análisis correspondiente, se compone de veinte artículos, divididos en tres capítulos, para quedar de la siguiente manera.

El Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales”, se integra por los artículos 1º al 7º; en el cual se precisa que la iniciativa de ley que se dictamina es de interés público y de observancia general en el Estado de Colima, tiene por objeto establecer las bases para fomentar y promover la Cultura de la Legalidad entre la población y los servidores públicos que fortalezca el Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad, a fin de incrementar el bienestar social dentro de un marco jurídico que otorgue seguridad a los colimenses y promueva el desarrollo del Estado.

Así mismo, contempla un conjunto de objetivos específicos, en los que se pretende exista una coordinación interinstitucional y participación social con las entidades, instituciones y organizaciones de los sectores público, privado y social del Estado; donde impere la legalidad; se procure la difusión normativa; se garantice el acceso de la población a los distintos ordenamientos que constituyen el marco jurídico vigente para su conocimiento y cumplimiento; se contempla que durante el proceso formativo educativo, se inculque la Cultura de la Legalidad como un valor fundamental en la vida de los colimenses; en las acciones de fomento y promoción se propone sean integrales, tomando en cuenta su implementación en todos los ámbitos: educativo, de procuración e impartición de justicia, en las instituciones y corporaciones policiales, en la administración pública estatal y municipal, en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, entre otros, en los que sea viable impulsar la legalidad.

El Capítulo II, con la denominación, “Del Consejo para la Promoción de la Cultura de la Legalidad”, integrado por los artículos 8º al 17; en el cual se precisa la conformación del Consejo, definiéndolo como órgano encargado de dirigir las políticas de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad, el que se integrará por representantes de entidades y dependencias del sector público, así como por representantes de instituciones, grupos y organizaciones más representativas de los sectores privado y social, con jurisdicción en el territorio del Estado, así como la sociedad civil.

Los integrantes del Consejo contarán con su respectivo suplente, designado por ellos mismos, debiendo éstos pertenecer a la entidad, institución u organización a la que correspondan, señalándose que los cargos serán honoríficos.

Se destaca que para la conformación del Consejo, el Gobernador emitirá la convocatoria correspondiente para que los representantes de instituciones, grupos y organizaciones más representativas de los sectores privado y social propongan o postulen candidatos, los cuales serán nombrados por el Gobernador, designando preferentemente a aquellas personas que se hayan distinguido en la realización de actividades a favor de la Cultura de la Legalidad.

Al respecto, es de resaltar que el Consejo, será el encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley que se dictamina, siendo así, el órgano rector de dirigir las políticas y acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad en todo el Estado; así como el encargado de coordinarse con las distintas autoridades e instituciones públicas, sociales y privadas para el fomento y promoción de la misma.

Es de resaltarse que como integrante del Consejo estará la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, quien tiene una participación muy importante en la difusión de la Cultura de la Legalidad, siendo que ésta tiene a su cargo la formación educativa de la comunidad estudiantil desde temprana edad, es por ello que se busca que desde la educación básica y su proceso formativo se puedan implementar acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad, haciendo conciencia entre los padres de familia, directivos, personal docente y administrativo de las instituciones educativas del sector público y privado, para que ésta sea tomada como una forma de vida que coadyuve a la preservación del Estado de Derecho.

Por último, el Capítulo III, denominado “Del Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad en el Estado”, integrado por los artículos 18 al 20, en el cual se establece que el Programa será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad, que en forma coordinada realicen el Estado, las instituciones, grupos y organismos públicos, privados o sociales, así como ciudadanos de la sociedad civil que integren el Consejo.

Se propone en el presente dictamen que el Programa a que se refiere el párrafo anterior, se formule conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin, tomando en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, el respeto de los valores, las leyes, las instituciones y dignidad de las personas; ponderando la preservación del Estado de Derecho en la entidad; todo ello, bajo la responsabilidad del Consejo.

Cabe precisar que la elaboración del Programa estará a cargo del Gobernador, conjuntamente con el Secretario Técnico, mismo que será sometido para su aprobación al seno del Consejo; del cual se destaca deberá elaborarse noventa días naturales después de la conformación del Consejo y, actualizarse como máximo cada tres años, a partir de su aprobación.

Así mismo, se le agregan cuatro artículos transitorios a la iniciativa de Ley que se dictamina, a efecto de señalar la iniciación de la vigencia de la misma, el plazo que tiene el Consejo para integrarse, elaborar su Reglamento interior respectivo y, el plazo para elaborar el Programa, documento que guiará las acciones y políticas públicas tendientes a promover la Cultura de la Legalidad en el Estado.

Es por estas razones que la Comisión dictaminadora determina la viabilidad de crear la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad, mediante la cual, se establecen políticas sobre Cultura de la Legalidad dirigidas tanto a gobernantes como gobernados, con el fin de que esta cultura sea revalorizada en nuestra entidad y, así, podamos exigir unos de otros el cumplimiento exacto de las diversas disposiciones normativas que rigen nuestra convivencia social.

Asimismo, se pretende que los ciudadanos se apeguen voluntariamente a la legalidad, cobren conciencia sobre la importancia de apegarse a la misma y se convenzan de su importante utilidad para vivir junto con otras personas con necesidades y derechos similares, en una sociedad cuya diversidad es digna de respetar; de igual manera, se

procura tengan la capacidad de desarrollar una actitud crítica frente al desempeño de sus representantes en la vida pública y sepan emplear los mecanismos que la propia ley les otorga, para emprender las acciones que contribuyan al desarrollo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 348

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado, tiene por objeto establecer las bases para fomentar y promover la Cultura de la Legalidad entre la población y los servidores públicos que fortalezca el estado de derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad, a fin de incrementar el bienestar social dentro de un marco jurídico que otorgue seguridad a los colimenses y promueva el desarrollo de la entidad.

Artículo 2º.- La presente Ley tiene como objetivos específicos, los siguientes:

I. Coordinación Interinstitucional y Participación Social: Fomentar la Cultura de la Legalidad con la participación activa de entidades, instituciones y organizaciones de los sectores público, privado y social del Estado;

II. Principio de Legalidad: Fomentar la Cultura de la Legalidad entre la población y servidores públicos, bajo el cumplimiento del Principio de Legalidad que se traduce en que la autoridad puede hacer únicamente lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe;

III. Difusión de la Normatividad: Fomentar la Cultura de la Legalidad mediante la realización de acciones de difusión y divulgación del marco normativo: leyes, códigos, reglamentos y todo tipo de disposiciones jurídicas para que servidores públicos y ciudadanos tengan conocimiento del mismo;

IV. Accesibilidad: Fomentar la Cultura de la Legalidad mediante la realización de acciones que garanticen el acceso ágil y directo de la población a los distintos ordenamientos que constituyen el marco jurídico vigente para su conocimiento y cumplimiento;

V. Proceso Formativo: Fomentar la Cultura de la Legalidad como un proceso formativo-informativo en el desarrollo de las personas a partir de la educación básica, media-superior y superior en las distintas escuelas e instituciones públicas y privadas del Estado, con el fin de inculcarla como un valor fundamental dentro de la vida de los colimenses; y

VI. Integralidad: Fomentar la Cultura de la Legalidad mediante la implementación de programas y acciones en todos los ámbitos: educativo, de procuración e impartición de justicia, en las instituciones y corporaciones policiales, en la administración pública estatal y municipal, en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, entre otros, en los que sea viable impulsar la legalidad.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acciones de fomento y promoción: A las actividades relacionadas con la promoción de la Cultura de la Legalidad en la sociedad y el conocimiento del derecho;

II. Consejo: Al Consejo para la Promoción de la Cultura de la Legalidad;

III. Cultura de la Legalidad: Al cumplimiento espontáneo y estricto por gobernantes y gobernados de las obligaciones que la ley impone para garantizar la convivencia social, a partir de su publicación, difusión, comprensión y adopción personal; acatamiento sustentado en la conciencia y convicción, individual y colectiva, de respeto a la ley, como práctica cotidiana de valores éticos, universales y forma de vida;

IV. Gobernador: Al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Ley: A la presente Ley;

VI. Programa: Al Programa para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Estado; y

VII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo para la Promoción de la Cultura de la Legalidad.

Artículo 4º.- El Gobernador impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una Cultura de la Legalidad que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en el Estado.

Artículo 5º.- Las acciones de fomento y promoción que se realicen en términos de la presente Ley, deberán efectuarse con absoluto e irrestricto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y demás leyes que dimanen de éstas.

Artículo 6º.- Son sujetos de esta Ley, todos los habitantes del Estado; así como todos los servidores públicos: de las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, centralizada y paraestatal; de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; de los organismos constitucionales autónomos; de los ayuntamientos del Estado y de sus respectivas administraciones públicas municipales, centralizadas y paramunicipales.

Artículo 7º.- Esta Ley será formativa e informativa y, en ningún caso, tendrá carácter represivo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 8º.- El Consejo se crea como órgano encargado de dirigir las acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad; se integrará por representantes de entidades y dependencias del sector público, así como por representantes de instituciones, grupos y organizaciones más representativas de los sectores privado y social, con jurisdicción en el territorio del Estado.

Artículo 9º.- El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva, autónomo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador;
- II. Un Vicepresidente, que será un representante ciudadano designado por los integrantes del Consejo, por mayoría de votos de entre sus miembros;
- III. Un representante del Congreso del Estado;
- IV. Un representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- V. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- VII. Un representante de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;
- VIII. Un representante de la Universidad de Colima;
- IX. Un Secretario Técnico, que será una persona con reconocida experiencia y probidad, propuesto de una terna por el Presidente y aprobado por el Consejo;
- X. Un representante por cada Municipio de la entidad;
- XI. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

XII. Cinco representantes de la sociedad civil organizada, cuyas labores sean afines a los objetivos de la Cultura de la Legalidad, quienes serán nombrados por el Gobernador. Se designarán preferentemente a aquellos que se hayan distinguido en la realización de actividades a favor de la Cultura de la Legalidad.

Los miembros del Consejo señalados en las fracciones III a XII del presente artículo, tendrán el carácter de vocales, así como derecho a voz y voto; contarán con un suplente designado por ellos mismos, debiendo éstos pertenecer a la entidad, institución u organización a la que correspondan y los cargos serán honoríficos.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. La organización y funcionamiento del Consejo se establecerá en el Reglamento que para el efecto se expida.

El Presidente podrá invitar a Delegados Federales, así como a los titulares de las dependencias y entidades con representación en el Estado, catedráticos y expertos en el tema, los cuales asistirán a las sesiones del Consejo con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, serán substituidos de manera escalonada, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Artículo 11.- Para efectos de la fracción XII del artículo 9º, el Gobernador emitirá la convocatoria correspondiente para que representantes de instituciones, grupos y organizaciones más representativas de los sectores privado y social, con jurisdicción en el territorio del Estado, interesadas en participar en el Consejo, propongan o postulen candidatos, siempre y cuando cumplan con los requisitos indicados para tal fin.

Artículo 12.- Serán obligaciones del Presidente:

- I. Coordinar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo;
- II. Firmar acuerdos, resoluciones, pronunciamientos y todo documento oficial emitido en el Consejo;
- III. Hacer preservar la libertad y el orden en el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- IV. Acordar reuniones del Consejo con autoridades gubernamentales, organizaciones sociales o privadas, cuando sea necesario;
- V. Representar al Consejo en todos los eventos públicos en que se requiera su participación;
- VI. Enviar junto con el Secretario Técnico, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las sesiones ordinarias de trabajo. Para las

sesiones extraordinarias, el plazo de la convocatoria será el suficiente para notificar a todos los integrantes del Consejo;

VII. Convocar a sesión cuando se considere urgente al Consejo;

VIII. Iniciar y clausurar las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo;

IX. Elaborar, conjuntamente con el Secretario Técnico, el proyecto del Programa, para someterlo a la aprobación del Consejo;

X. Elaborar, en coordinación con el Secretario Técnico, el proyecto de Reglamento del Consejo;

XI. Programar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo; y

XII. Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento.

Artículo 13.- Serán obligaciones del Vicepresidente:

I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones; y

II. Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento.

Artículo 14.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar los trabajos del Consejo;

II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;

III. Llevar el registro de asistencia de las sesiones y reuniones de trabajo;

IV. Apoyar a los integrantes en los asuntos del Consejo;

V. Levantar actas de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo;

VI. Elaborar los informes de actividades;

VII. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por el Consejo;

VIII. Coadyuvar con el Presidente en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que el Consejo necesite llevar a cabo;

IX. Participar en la elaboración del proyecto del Programa, en coordinación con el Presidente;

X. Elaborar, de acuerdo con el Presidente, el proyecto de Reglamento, para su posterior aprobación por el Consejo; y

XI. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

Artículo 15.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

I. Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones de trabajo;

II. Participar con voz y voto en las sesiones y reuniones de trabajo;

III. Conservar el orden y respeto debidos durante las sesiones y reuniones de trabajo; y

IV. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

Artículo 16.- El Consejo sesionará previa convocatoria de al menos 48 horas de anticipación, de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 17.- Son facultades del Consejo:

I. Procurar las condiciones necesarias para la participación de los diversos sectores de la población en los programas y acciones que se realicen, en términos de la presente Ley;

II. Promover e impulsar la difusión de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la Cultura de la Legalidad, a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances;

III. Fomentar en el Estado el conocimiento de los derechos y obligaciones, contenidos en las diversas disposiciones legales, como forma y parte de la Cultura de la Legalidad;

IV. Realizar acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad enfocadas a la comunidad escolar de las instituciones educativas, públicas y privadas, a fin de proporcionar a los estudiantes las habilidades básicas de cómo hacer valer el estado de derecho en su vida cotidiana; concientizando a los padres de familia, directivos, personal docente y administrativo de dichas instituciones, que el cumplimiento de éste les ofrece una mejor calidad de vida para ellos y para su comunidad;

V. Establecer vínculos de coordinación con las diversas entidades e instituciones públicas de la administración pública estatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, instituciones públicas, grupos y organizaciones de los sectores privado y social, así como con la sociedad civil, en la elaboración de programas y realización de acciones de fomento y promoción;

VI. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica de los programas y acciones de fomento y promoción que se emprendan con motivo de esta Ley;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento y promoción que se emprendan en el marco de esta Ley;

VIII. Integrar, conducir y coordinar las campañas y políticas públicas de promoción de la Cultura de la Legalidad;

IX. Crear e integrar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la atención de asuntos específicos;

X. Suscribir convenios y acuerdos con entidades e instituciones públicas, privadas y sociales, en materia de la difusión y fomento de la Cultura de la Legalidad;

XI. Asesorar técnicamente a los municipios del Estado en las acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad, contempladas en esta Ley;

XII. Estudiar, analizar y aprobar, en su caso, el proyecto del Programa, propuesto por el Presidente;

XIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;

XIV. Aprobar el Reglamento, a propuesta del Presidente; y

XV. Las demás que determinen la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO

Artículo 18.- El Programa será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones de fomento y promoción de la Cultura de la Legalidad que en forma coordinada realicen el Estado y los representantes de las entidades, instituciones, grupos, organismos y ciudadanos que integran el Consejo.

Artículo 19.- El Programa deberá estar formulado conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad del Consejo.

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, promoviendo el respeto de los valores, las leyes, las instituciones y dignidad de las personas; ponderando la preservación del estado de derecho en la entidad.

Artículo 20.- El Programa deberá ser actualizado por los miembros del Consejo, a más tardar cada tres años.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Artículo Segundo.- El Consejo se conformará en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la iniciación de la vigencia de la presente Ley.

Artículo Tercero.- El Consejo cuenta con un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la conformación del mismo, para aprobar su Reglamento, a propuesta del Presidente.

Artículo Cuarto.- El Presidente, conjuntamente con el Secretario Técnico, cuenta con un plazo de noventa días naturales a partir de la conformación del Consejo, para elaborar el proyecto del Programa, para su posterior aprobación por el pleno del Consejo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

C. ENRIQUE ROJAS OROZCO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 12 del mes de agosto del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PROF. FEDERICO RANGEL LOZANO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE CULTURA, LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO. Rúbrica.